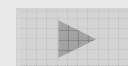


LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Agosto, 2010

- En el año 2004, mediante reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de seguridad nacional (Artículo 73) y al Presidente de la República para preservarla (Artículo 89).
- El **31 de enero de 2005**, se publicó la **Ley de Seguridad Nacional (LSN)** que responde a las condiciones propias de un Estado de Derecho:
- Se establecen por primera vez las **bases de coordinación** en la materia (Consejo de Seguridad Nacional y Secretariado Técnico).
- Se regulan las **fuentes de inteligencia** para la Seguridad Nacional.
- Se dota de un marco jurídico *ad hoc* al CISEN, órgano encargado de la inteligencia civil para la seguridad nacional.
- Se establecen controles parlamentarios y judiciales en la materia.



- ◆ Objeto de la Ley de Seguridad Nacional
- ◆ Concepto de Seguridad Nacional
- ◆ Amenazas y Riesgos a la Seguridad Nacional
- ◆ Instancias de Seguridad Nacional
- ◆ Esquemas de coordinación para la Seguridad Nacional
- ◆ Inteligencia para la Seguridad Nacional
 - Ciclo de inteligencia
 - Métodos de recolección de información
 - Reserva de la Información
 - Controles especiales a las actividades de inteligencia



- Establecer las **bases de integración y acción coordinada** de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la seguridad nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- Establecer la forma y los términos en que las **autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación** en la tarea de preservar la seguridad nacional.
- **Regular los instrumentos legítimos** para fortalecer los controles aplicables a la materia.

ARTÍCULO 1º.



Para efectos de la LSN, por **Seguridad Nacional** se entienden las **acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano**, que conlleven a:

- ✓ La **protección de la nación mexicana** frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- ✓ La **preservación** de la **soberanía** e **independencia nacionales** y la **defensa** del **territorio**;
- ✓ El **mantenimiento** del **orden constitucional** y el fortalecimiento de las **instituciones democráticas** de gobierno;
- ✓ El **mantenimiento** de la unidad de las partes integrantes de la **Federación** (los 31 Estados y el D.F.);
- ✓ La **defensa legítima** del Estado Mexicano respecto **de otros Estados o sujetos de derecho internacional**, y
- ✓ La **preservación** de la **democracia**, fundada en el **desarrollo económico social y político** del país y sus habitantes.

ARTÍCULO 3º.

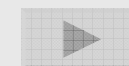


AMENAZAS

ARTÍCULO 5

- ◆ Actos tendentes a consumir **espionaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio**, en contra de México dentro del territorio nacional;
- ◆ Actos de **interferencia extranjera** en los asuntos nacionales;
- ◆ Actos que impidan a las autoridades actuar contra la **delincuencia organizada**;
- ◆ Actos tendentes a quebrantar la **unidad** de las partes integrantes de la **Federación**;
- ◆ Actos tendentes a obstaculizar o bloquear **operaciones militares o navales** contra la delincuencia organizada;
- ◆ Actos en contra de la **seguridad de la aviación**;
- ◆ Actos que atenten en contra del **personal diplomático**;
- ◆ Todo acto tendente a consumir el **tráfico ilegal** de **materiales nucleares**, de **armas químicas, biológicas y convencionales** de destrucción masiva;
- ◆ Actos ilícitos en contra de la **navegación marítima**;
- ◆ Todo acto de **financiamiento** de acciones y organizaciones **terroristas**;
- ◆ Actos tendentes a obstaculizar o bloquear **actividades de inteligencia**; y
- ◆ Actos tendentes a destruir o inhabilitar la **infraestructura de carácter estratégico** o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.

Se traducen en una noción operativa que funge como **requisito de procedibilidad para la intervención de comunicaciones privadas**.





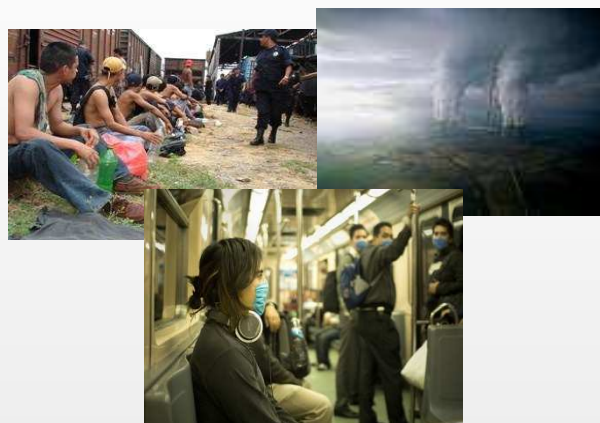
Amenazas y Riesgos a la Seguridad Nacional

RIESGOS

Definidos anualmente en la **AGENDA NACIONAL DE RIESGOS** (ANR)
(instrumento de políticas públicas)

AGENDA NACIONAL DE RIESGOS

Se elabora por el **CISEN** y se presenta al Consejo de Seguridad Nacional (**CSN**) para su conocimiento.



La **Comisión Bicameral de Seguridad Nacional** emite opinión.

Debe alinearse al **Programa de Seguridad Nacional** y al **Plan Nacional de Desarrollo**, constituyendo con ellos un eje para ejecutar la política pública de seguridad nacional.



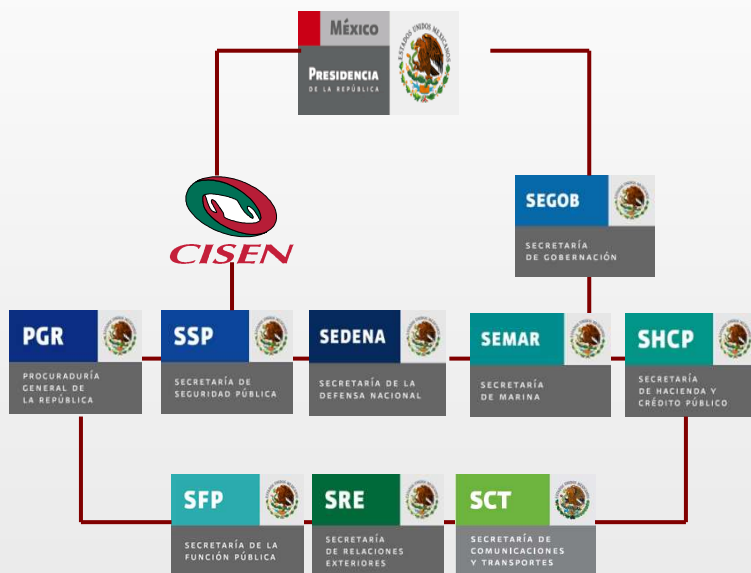


Instancias de Seguridad Nacional

CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en materia de seguridad nacional.

INTEGRACIÓN ARTÍCULO 12



FUNCIONES ARTÍCULO 13

- Integrar y coordinar los esfuerzos para preservar la Seguridad Nacional; conocer de los programas de cooperación internacionales y de los procesos de clasificación y desclasificación de información.
- Aprobar y evaluar el Programa para la Seguridad Nacional, así como definir anualmente y dar seguimiento a la Agenda Nacional de Riesgos;
- Conocer sobre los lineamientos en materia de políticas generales para la Seguridad Nacional; intervención de comunicaciones privadas cuando el Centro preste auxilio y colaboración en materia de seguridad pública, procuración de justicia u otro ramo de la administración pública.





Instancias de Seguridad Nacional

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CSN

SECRETARIO TÉCNICO DEL CSN

Secretario de
Gobernación



Promueve en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del CSN, y cuenta con facultades para celebrar los instrumentos de colaboración y coordinación que acuerde el propio CSN.

ARTÍCULO 14

Lo nombra el Presidente de la
República y no forma parte del CSN

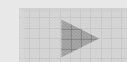


♦ Interlocución del Sistema de Seguridad Nacional con el Poder Legislativo.



♦ Formulación y promoción de la agenda política de seguridad nacional.

ARTÍCULOS 12 Y 15





CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SEGURIDAD NACIONAL **CISEN**

Órgano administrativo **desconcentrado de la Secretaría de Gobernación**, con autonomía, técnica, operativa y de gasto, adscrito directamente al Titular de dicha Secretaría. (**ARTÍCULO 18**)

MISIÓN

Desarrollar y operar un sistema de **inteligencia estratégica** para la toma de decisiones de Estado que hagan frente a amenazas y riesgos, a fin de preservar la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado, para que el país y los mexicanos puedan acceder al desarrollo en un entorno de seguridad, libertad, justicia y prosperidad.

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13

- Operar **tareas de inteligencia** y establecer **coordinación interinstitucional** a fin de preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.
- Realizar **estudios políticos, económicos y sociales** para alertar, prevenir, disuadir, contener o desactivar, en su caso, los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional.
- Proponer al CSN el establecimiento de sistemas de **cooperación internacional**, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales.
- Usar **tecnología especializada** para investigación y difusión de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea.





Esquemas de Coordinación para la Seguridad Nacional

El Secretario Ejecutivo del CSN celebrará:

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Con autoridades de las entidades federativas y municipios, y con otras entidades de la Administración Pública Federal (APF).

BASES DE COLABORACIÓN

Con dependencias de la APF que resulten competentes.

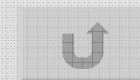
El CISEN auxiliará mediante:

COOPERACIÓN, APOYO TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Al Ministerio Público Federal sobre delincuencia organizada y demás acciones acordadas en el CSN.

Integran la
RED NACIONAL DE INFORMACIÓN
(Instrumento de apoyo para la toma de decisiones)
ARTÍCULO 25 Y 27

PROCURACIÓN DE JUSTICIA
ARTÍCULO 25



Se entiende por **inteligencia** el **conocimiento** obtenido a partir de la **recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información**, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.

ARTÍCULO 29.





- ✓ **Intervención de comunicaciones privadas.**
- ✓ **Información anónima.**
- ✓ **Cualquier otro método, sin afectar las garantías individuales o los derechos humanos. (autonomía técnica)**

INFORMACIÓN RESERVADA POR MOTIVOS DE SEGURIDAD NACIONAL:

- **Normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles** a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent; o
- Aquella que pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

ARTÍCULO 51

**PROMESA
DE
CONFIDENCIALI
DAD**

- Otorgada por el personal del CISEN y de las instancias del CSN, así como por cualquier servidor público o persona que tenga acceso a información en materia de seguridad nacional.

ARTÍCULO 53

CISEN

- Define las **medidas de protección, destrucción, códigos de seguridad** en las comunicaciones y demás aspectos para el resguardo de la información generada con motivo de los sistemas de coordinación en materia de Seguridad Nacional..

ARTÍCULO 55





Se lleva a cabo a través de **Jueces Federales Penales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de comunicaciones (Jueces de Control)**, mediante la **autorización de intervención de comunicaciones privadas**, como una excepción al derecho a la privacidad de las comunicaciones, en cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- ✓ Cuando el CISEN solicite la autorización judicial para intervenir una comunicación privada, señalará de manera detallada los hechos y situaciones que representen alguna amenaza a la seguridad nacional, las consideraciones que motivan esa solicitud y el plazo de vigencia.
- ✓ La autoridad judicial emitirá una resolución en la que se especificará el tipo de medida y el periodo autorizado para dicha acción. En caso de ser necesario, autorizará la instalación o remoción de cualquier instrumento o medio de intervención.
- ✓ Durante la ejecución de la medida, la autoridad judicial podrá solicitar informes periódicos sobre la misma.

COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL

Integrada por 3 Diputados y 3 Senadores

Las atribuciones conferidos a esta Comisión son **fundamentalmente informativas**, a saber:

- ✓ Solicitar al CISEN informes concretos cuando se discuta una ley o se estudie un asunto de su competencia;
- ✓ Conocer el proyecto anual de la Agenda Nacional de Riesgos a fin de opinar al respecto;
- ✓ Conocer el informe periódico de actividades del CISEN, que debe presentar el Secretario Técnico del CSN, y
- ✓ Solicitar la comparecencia del Secretario Técnico del CSN con el fin de discutir el informe periódico de actividades.

INTELIGENCIA EN SEGURIDAD NACIONAL

La **información** que sea dada a la Comisión Bicameral por parte del CISEN y de otras instancias de seguridad nacional, **no podrá revelar datos que comprometan el éxito de investigaciones en curso**, por lo que se referirá únicamente a asuntos concluidos o que no contengan información de carácter reservado por motivos de seguridad nacional.



**POR SU ATENCIÓN,
MUCHAS GRACIAS.**